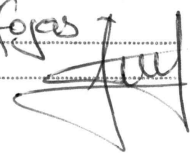


Fecha: 29 JUN 2018 Hora 10:16

Nº. HOJAS - 3 folios
Recibido por: 



Oficio No. CMLCC-PRE-2018-0000449
Quito D.M., 28 JUN 2018

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

Asunto: Resoluciones Nos. C-127 y C-134
Ref.: QH-2018-0551

Autoridades edilicias:

Me refiero a la Resolución No. C-134 notificada el 15 de junio de 2018 a esta Comisión, por la cual se resuelve: "...Ratificar su Resolución No. C 127 de 31 de mayo de 2018, por la cual se dispone a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción – Quito Honesto, la conformación de una comisión técnica independiente que evalúe documental y prácticamente las condiciones y potencialidades de operación del helicóptero adquirido por el Cuerpo de Bomberos de Quito para tareas de rescate y combate a incendios forestales, enfatizando la obligatoriedad legal de cumplir las disposiciones emitidas por el Cuerpo Edificio..."; al respecto atento a mis competencias dispuestas en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 artículos innumerados primero y decimoprimeros manifiesto:

1. Las decisiones del Concejo Metropolitano y del Municipio en general se enmarcan en el ordenamiento jurídico de nuestro país, por lo que deben guiarse por el principio de jerarquía reconocido en el artículo 425 de la Constitución, en el que se indica que por sobre las Resoluciones se encuentran, entre otros, las leyes tanto orgánicas como ordinarias y la propia Constitución.
2. El Concejo Metropolitano constitucionalmente sólo puede exigir lo que el ordenamiento jurídico asigna como competencia a las entidades edilicias, por consiguiente, toda vez que la Comisión es un ente autónomo y ya emitió los informes correspondientes y con observaciones al proceso de adquisición del helicóptero del Cuerpo de Bomberos, concluyó sus atribuciones competenciales conforme el artículo 226 de la Constitución.
3. El Concejo Metropolitano al solicitar que esta entidad conforme una comisión técnica para evaluar la operatividad del helicóptero no está considerando que cualesquiera sean los resultados de dicha comisión, en nada inciden en los informes de Quito Honesto ni en

los resultados a través del examen especial del órgano superior de control conforme la Constitución, artículos 211 y 212 ibidem.

4. El Concejo Metropolitano con la comisión que propone, al requerir que la misma evalúe hechos y acciones que si bien se refieren a la operación de una máquina, sus conclusiones incidirán en el juicio u opinión de las actuaciones administrativas propias del procedimiento de adquisición o en los términos de la oferta, con lo que se pierde de vista el contenido del artículo 76.7.k. de la Constitución, ya que expresamente se encuentra prohibida la creación de comisiones especiales para juzgamientos. Por otra parte, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la responsabilidad de los estudios, la adquisición y operatividad del helicóptero recae en los servidores y funcionarios que participaron en el proceso de contratación y no se desplaza o se subsume por ningún motivo en la responsabilidad de otro servidor o funcionario. Finalmente, considérese que la Comisión no tiene una competencia específica para evaluar las obras bienes o servicios adquiridos por las entidades edilicias, sus competencias son diversas.
5. Como quedó indicado en el Oficio No. CMLCC-PRE-2018-0000384 de 01 de junio de 2018, el requerimiento del Concejo Metropolitano podría incurrir en la prohibición de la disposición general segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Al momento de contratar Quito Honesto los criterios profesionales que en nada pueden modificar los informes ya expedidos y sólo para entregar dichos resultados a una tercera institución (el Concejo Metropolitano) se podría convertir en un agente de compras.
6. Como quedó indicado en el Oficio No. CMLCC-PRE-2018-0000384 de 01 de junio de 2018, el requerimiento del Concejo Metropolitano podría contravenir lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) respecto a que la contratación por servicios ocasionales debe responder estrictamente para satisfacer necesidades institucionales conforme el artículo 58 ibidem, lo que en la especie no se cumple, toda vez que esta Comisión Metropolitana expidió los informes en materia de transparencia en el ámbito de contratación pública y quien hace el requerimiento es una entidad distinta a la Comisión. Aplíquese esta observación también a los contratos civiles de servicios o contratos técnicos especializados, conforme el artículo 141 del Reglamento General a la LOSEP.
7. La Comisión es una unidad especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa, por lo que decide los asuntos de su competencia conforme los artículos innumerados 1, 2 y 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 2004.
8. Respecto a la parte del contenido de la resolución, cito: “...*enfaticando la obligatoriedad legal de cumplir las disposiciones emitidas por el Cuerpo Edilicio...*”, me permito

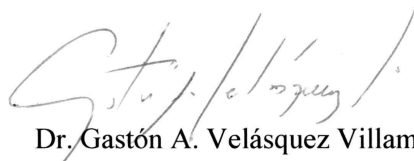
observar que este énfasis no constó en la moción corregida que finalmente el concejal proponente planteó al pleno del Concejo, es un añadido que no se compadece con lo realmente manifestado en la sesión. En todo caso observo la adición que el Concejo Metropolitano no votó a efecto de que se considere la correspondiente fe de errata.

9. La ratificatoria del Concejo Metropolitano es un ejercicio de poder político, pero su tratamiento debió, conforme el artículo 318 del COOTAD¹, ser incorporado expresamente en el orden del día y un debate sobre las observaciones constantes en el Oficio No. CMLCC-PRE-2018-0000384. Como la ratificación se produjo en sesión de 14 de junio de 2018, sin haberse considerado en el orden del día² y sin que se lean y discutan los términos del informe de la Comisión³, en orden a las razones constitucionales y legales que anteceden, debo atenerme a lo preceptuado en la noma constitucional en su artículo 424 y por tanto ya no al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Por todo lo indicado, en virtud de la autonomía de esta Comisión, manifiesto de forma clara, motivada y respetuosa la imposibilidad de orden constitucional y legal de que esta presidencia del GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción atienda los términos de las Resoluciones No. C-127 y C-134 del Concejo Metropolitano.

Atento a la segunda parte de la Resolución No. C-134, esta Comisión atenderá cualquier convocatoria de la Alcaldía Metropolitana a efectos de encontrar estrategias que apunten la transparencia en el presente caso de conformidad al régimen jurídico nacional.

Atentamente.



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar

**PRESIDENTE GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA
DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

CC. Comisionados

Ejemplar 1:	Destinatarios
Ejemplar 2:	Expediente
Digital	Archivo auxiliar numérico

¹ Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

² De esto se han solicitado y obtenido las debidas certificaciones a la Secretaría del Concejo Metropolitano.

³ <https://www.youtube.com/watch?v=xqT7deas6l0> Fecha: 14/6/18 primera resolución, antes de su reforma.